

Corte Constitucional de Ecuador

da paso al aborto en caso de violación

Por Franklin Rivadeneira C.¹

Daniela Triviño B.²

Septiembre 2021

Contexto

En Latinoamérica algunos países contemplan el aborto no punible en sus legislaciones según diversas causales, Paraguay, Venezuela, Guatemala, Perú y Costa Rica, en el caso de que la vida o la salud de la embarazada corra peligro, en Chile, Colombia y Brasil por caso de violación, inviabilidad del feto, en Bolivia incesto y, en el caso de Belice, los factores socioeconómicos. Ecuador, también forma parte de este listado con 3 causales: cuando amenaza la vida o la salud de la mujer, inviabilidad del feto y violación a mujer con discapacidad mental. La despenalización del aborto contemplada en la legislación ecuatoriana según las 3 causales antes mencionados, parecía bastar para la justicia. Sin embargo para los colectivos feministas locales, apoyados por los extranjeros, esto no es suficiente, ya que según ellos, esta práctica que priva del nacimiento a un ser humano en gestación por cualquier causal debe constituir un derecho.

Varios fueron los intentos por legalizar el aborto en el Ecuador en los últimos 3 años, muchas organizaciones a favor de las dos vidas activaron todas las alarmas y estuvieron sin descanso luchando contra la ola feminista muchas veces apoyada también por organismos internacionales. Estas batallas se dieron: en 2019 la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en la cual la Asamblea Nacional eliminó de la reforma los artículos que buscaban legalizar el aborto; en 2020 la propuesta de reforma al Código de Salud (COS) que preveía considerar como emergencia cualquier tipo de aborto y eliminar la objeción de conciencia prohibiendo a los médicos negarse a tratar dicha emergencia, la cual fue aprobada en la Asamblea Nacional por votación pero al llegar a manos del Presidente Lenin Moreno fue objetada totalmente; también en el 2020 cuando Ecuador solicitó un préstamo al Fondo Monetario Internacional (FMI), el mismo incluía dentro de sus condiciones la elaboración de políticas a favor del aborto pero afortunadamente dicha condición fue retirada del acuerdo.

Una lucha constante durante 2 años que gracias a la presión de los grupos en favor de la vida y el lobby político realizado, evitó que se apruebe la legalización total del aborto en el país. Sin dudas, una presión muy grande que no tiene en cuenta las verdaderas necesidades de la sociedad Ecuatoriana. Por ejemplo, dichas presiones nada establecen sobre las penas más severas para los agresores sexuales, aspecto que fue contemplado en las reformas al COIP en el año 2019; nada se establece tampoco sobre la asistencia prioritaria y segura para las mujeres en periodo de gestación en medio de una pandemia, algo que tampoco se discutió en la propuesta de reforma al COS en 2020. Así todo, en sesión ordinaria del 28 de abril de 2021 la corte constitucional bajo acción de inconstitucionalidad de los artículos 149

¹ Ingeniero en Comercio y Finanzas Internacionales, Coordinador General de la Asociación Civil Frente Joven Ecuador que trabaja en la promoción de los Derechos Humanos Fundamentales, especialmente el primero, a la vida.

² Abogada, Ex directora de Formación de la Asociación Civil Frente Joven Ecuador, Vocera provida.

y 150 de Código Orgánico Integral Penal amplió la causal de exención de pena referida a violación a mujer con discapacidad mental, a cualquier caso de violación.

Una reforma ciega e inconstitucional

El 29 de abril de 2021 la Corte declaró inconstitucional la no inclusión de la excepción de pena por aborto en caso de violación en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo que el aborto practicado por la mujer, o que terceros le practiquen, no será sancionado en caso de alegar violación.³

Es importante indicar que la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce en su contenido los derechos de la mujeres embarazada, y los niños, y en este último grupo reconoce como sujeto de protección al nasciturus que por su condición posee un desarrollo gestacional que necesita de las garantías adecuadas para su crecimiento y potencial goce y ejercicio al nacer vivo.

Con estos antecedentes, el legislador ha establecido en la normativa penal sanciones para aquellos que violenten, vulneren, menoscaben los derechos reconocidos por el Estado ecuatoriano, entre estos tenemos Delitos contra la vida, Delitos contra la Integridad física, psicológica y sexual. Asimismo, ha establecido dos causas por las que no existiría infracción penal aunque la conducta esté tipificada como delito: “Estado de necesidad y Legítima Defensa”. Indica la norma que siempre hay que considerar que para defender un derecho propio o ajeno es necesario considerar que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender ese derecho.

Surge entonces la pregunta: ¿La Corte Constitucional valoró que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender la salud de la mujer embarazada?

Es prudente indicar que en el punto 22 de aquella sentencia la Dra. Corral en su voto salvado indica *“Si se parte de la premisa lógica e incuestionable de que la despenalización del aborto no es la solución al problema de los delitos de violación, entonces el análisis del juez constitucional debe tener otro enfoque. El Estado por su parte, a través de sus órganos competentes, debe implementar políticas públicas y campañas de concientización enfocadas en el respeto hacia la mujer; (...) Todas esas opciones, como respuestas al aborto, evidentemente, demandan un debate profundo al interior de la sociedad y del Estado, antes de proceder a su despenalización.”*

En este tipo de delitos sexuales existirían dos víctimas: la mujer y el niño por nacer, y nos cuestiona ¿Por qué aplicar la pena de muerte al infante? ¿Por qué la Corte Constitucional en su voto de mayoría olvidó que existen otros medios practicables y menos perjudiciales para defender derechos? ¿Por qué no se pronunciaron respecto a los agresores y la escasa – o ninguna - política criminal que tenemos para contrarrestar este tipo de delitos?

Conclusión

El voto de mayoría de la Corte Constitucional basado en criterios propios y doctrinarios mas no motivados nos dejan con dudas y con preguntas no resueltas. Comprendemos la situación dolorosa de quienes sí viven en situación de violencia, ellas necesitan todo el apoyo estatal y social; recordamos al

³ Sentencia No. 34-19-IN/21 Y ACUMULADOS Corte Constitucional de la República del Ecuador

Estado que el art. 9 de la Convención de Belem do Pará establece que la mujer embarazada víctima de violencia se encuentra en situación de vulnerabilidad, por tanto es necesaria la aplicación de medidas positivas que le permita salir del círculo de violencia en el que se encuentra; y, rechazamos a quienes intentan usar ese dolor para abrir la puerta a arbitrariedades sin ningún filtro de protección para detener el daño a un ser humano en gestación, autorizado por una simple declaración juramentada.